



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 17 DIC. 2019

OFICIO N° 046-2019-EF/68.02

Señor

RICARDO ENRIQUE GRUNDY LÓPEZ

Presidente del Comité de Inversiones del Organismo Promotor de la Inversión Privada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Portal de la Municipalidad, 3er piso, Arequipa

Presente.-

Asunto: Consulta sobre el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 22-2018 MPA/A/CI (HR N° 195878-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Al respecto, se adjunta al presente documento el Informe N° 353-2019-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 33-2019-EF/68.02

Para: Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta sobre el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 22-2018 MPA/A/CI (HR N° 195878-2018)

Fecha: Lima, 17 DIC. 2019



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Arequipa presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento¹.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 22-2018 MPA/A/CI, la Municipalidad Provincial de Arequipa presenta a esta Dirección General una consulta técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), en su calidad de ente rector del SNPIP, es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.2. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene, entre otras, la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

- 2.3. De acuerdo con los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico normativa deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, y deben referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a casos, proyectos o contratos específicos. Asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y Proyectos en Activos, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4. Cabe precisar además que, de acuerdo con dichos Criterios Generales, las opiniones emitidas por esta Dirección General no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como una Opinión Previa, regulada en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
5. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Arequipa formula la siguiente consulta:

“Si bajo al amparo del Artículo Segundo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo la autonomía administrativa, el Gobierno Local puede designar a miembros del Comité de Inversiones que no sean necesariamente funcionarios de Alta Dirección o titulares de órganos de Línea o asesoramiento de la entidad”.

- 2.6. De la revisión de los términos de la consulta, así como de los documentos alcanzados, se ha podido verificar que la misma está vinculada a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, la cual no forma parte del SNPIP. Por lo tanto, no corresponde que la DGPPIP emita opinión vinculante sobre la presente consulta técnico normativa.
- 2.7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades³, mediante el presente informe se procede a brindar los siguientes alcances de carácter general sobre el marco normativo aplicable:
 - A la fecha, el marco normativo del SNPIP se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normas complementarias.
 - De conformidad con el mencionado marco normativo, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, deben crear un Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP).

² Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.

³ Regulado en los artículos 87 al 90 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- El CPIP asume los roles de: i) Organismo Promotor de la Inversión Privada, conduciendo y concluyendo el Proceso de Promoción; y ii) Órgano de Coordinación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad.
- El CPIP de un Ministerio o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan o se encuentren adscritas al Gobierno Nacional, es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad.
- Tratándose de un Gobierno Regional, un Gobierno Local o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del CPIP son ejercidas por el órgano designado para tales fines, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades correspondientes.
- Al respecto, cabe precisar que los CPIP –ya sea de un Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local o cualquier entidad pública habilitada mediante ley expresa– deben contar con integrantes con capacidad de toma de decisiones y de coordinación con los distintos órganos de la entidad⁴.
- Respecto a la designación de los miembros del CPIP, ésta se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente.
- En ese sentido, considerando que todos los CPIP debe contar con integrantes con capacidad de toma de decisiones y de coordinación con los distintos órganos de la entidad respectiva, la conformación del CPIP de un Gobierno Regional o Gobierno Local debe observar las mismas reglas existentes para las entidades del Gobierno Nacional; esto es, encontrarse integrado por funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad.

2.8. Finalmente, cabe remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección General, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico normativa u otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP; dado que ello excede las funciones de la DGPPIP; así como tampoco convalidan las opiniones de las partes respecto de los términos contractuales del contrato correspondiente.

⁴ Según la Exposición de Motivos del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección General debe señalar lo siguiente:

- 3.1. La consulta técnico normativa formulada por la Municipalidad Provincial de Arequipa está vinculada a una norma que no forma parte del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, por lo que no corresponde que esta Dirección General emita opinión vinculante al respecto.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....
LENIN MAYORGA ELÍAS

Director

Dirección de Política de Inversión Privada